



Bruselas, 20 de abril de 2021

CM 2789/21

**Expediente interinstitucional:
2018/0230(COD)**

CODEC
JEUN
EDUC
EMPL
SOC
SPORT
COHAFA
PROCIV
COMPET
ECOFIN
CADREFIN
PROCED

COMUNICACIÓN

PROCEDIMIENTO ESCRITO

Contacto: enea.desideri@consilium.europa.eu /
codecision.adoption@consilium.europa.eu

Tel./Fax: Tel. +32 2 281 7758

Asunto: Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO por el que se establece el Programa del Cuerpo Europeo de
Solidaridad y se derogan los Reglamentos (UE) 2018/1475 y (UE)
n.º 375/2014

- Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la
exposición de motivos del Consejo
- Resultado del procedimiento escrito iniciado por el documento
CM 2697/21

Se comunica a las delegaciones que el procedimiento escrito iniciado por el documento
CM 2697/21, de 14 de abril de 2021, finalizó el 20 de abril de 2021 y que todas las delegaciones
votaron a favor de la adopción de la posición del Consejo en primera lectura sobre el proyecto de
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa del Cuerpo
Europeo de Solidaridad y se derogan los Reglamentos (UE) 2018/1475 y (UE) n.º 375/2014, que
figura en el documento 14153/20 + COR 1 (hu), y la exposición de motivos que figura en el
documento 14153/20 ADD 1.

Se ha alcanzado la mayoría cualificada necesaria. Por tanto, quedan adoptadas la posición del Consejo en primera lectura y la exposición de motivos del Consejo.

En el anexo de la presente comunicación se recogen las declaraciones de Hungría, Polonia y la Comisión.

Estas declaraciones se incluirán en la relación de los actos adoptados por procedimiento escrito como declaraciones destinadas a figurar en el acta del Consejo, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento Interno del Consejo.

Declaración de Hungría

La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Hungría vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de su ordenamiento jurídico nacional de conformidad con los instrumentos internacionales vinculantes de derechos humanos y en el marco de valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por estas razones, en el texto del Reglamento, Hungría interpreta el concepto de «género» como una referencia al sexo.

Declaración de Polonia sobre el uso de «género» y sobre el mecanismo de condicionalidad

La República de Polonia entiende que «igualdad de género» se refiere a la igualdad entre mujeres y hombres establecida en los artículos 2 y 3 del TUE. Además, la República de Polonia entiende «género» como «sexo» de conformidad con el artículo 10, el artículo 19, apartado 1, y el artículo 157, apartados 2 y 4, del TFUE.

La República de Polonia observa que el mecanismo de condicionalidad a que se refiere el considerando 64 del proyecto de Reglamento es actualmente objeto de recurso ante el TJUE interpuesto por la República de Polonia al duplicar el procedimiento dispuesto en el artículo 7 del TUE y violar de ese modo la competencia del Consejo Europeo establecida en dicho artículo.

Declaración de la Comisión Europea

La Comisión Europea toma nota de la propuesta del Parlamento Europeo de tener en cuenta «el número de agentes locales que aplican los conocimientos, los principios y los enfoques adquiridos a través de las actividades humanitarias en las que han participado el voluntario y los expertos» al complementar el Reglamento con disposiciones sobre el establecimiento de un marco de seguimiento y evaluación.